



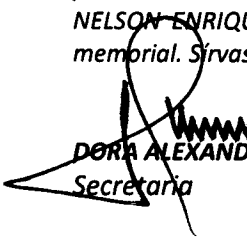
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2017-00109

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpuesto a través de apoderado judicial siendo demandante el señor NELSON ENRIQUE FORERO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, con atento informe que e allego memorial. Sirvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2017-00109
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE FORERO GONZALEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso observa el Despacho que mediante auto de fecha diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020), procedió el Despacho por Secretaría enviar la documentación requerida y relacionada con lo solicitado en la Resolución No. 42090 de abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dándose cumplimiento mediante oficio civil No. 0190 de abril trece (13) de la presente anualidad.

A folio 165 y s.s., surge memorial suscrito por la Dra. **KARINA ISABEL CABRERA DONADO**, quien funge como Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que sobre el predio denominado "**LA VEGA**" le fue abierto Folio de Matrícula Inmobiliaria el día quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), y en el campo de la complementación se registró una compra, mediante la Escritura Pública No. 834 del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, cuyo propietario es **RAMOS JOSE DE JESUS**.

Alude que de la lectura de la escritura, se logró determinar que existió un acto jurídico de pleno dominio, toda vez que: "(...) Comparecieron los señores Octaviano castillo y José de Jesús Ramos, Varones, casados...dijo el primero que los comparecientes: que da en venta real y efectiva a favor del segundo un globo de terreno matriculado con el nombre del "El Olvido", ubicado en la Vereda de Manote del Municipio de Pauna, que hubo por compra a Pedro José Cortes por escritura número 346 de fecha 28 de marzo de 1950 de esta Notaria que está debidamente registrada, y el terreno se alindero así: ...(...)" (Énfasis fuera de texto original).

Por lo tanto, es evidente que se cita en la tradición del predio la escritura Pública No. 346 del 28 de marzo de 1950 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá, exponiendo estar debidamente registrada, sin manifestar los datos de registro o de antiguo sistema correspondientes al registro de la misma; y aun así, esta delegada procedió a su búsqueda en el registro inmobiliario con el fin de establecer si fue efectivamente inscrita y estudiar su contenido, no obstante, no fue posible su ubicación, razón por la cual no se puede certificar que, en efecto, haya sido registrada; en este sentido, la decisión de esta delegada se toma acorde con el instrumento Público 834 del 24 de octubre de 1951 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá, el que se encuentra debidamente registrado, el cual da cuenta de la existencia de un acto jurídico de pleno dominio, llegando a la conclusión que no es posible dar aplicación a lo reglamentado en el Decreto 0578 de 2018, y las Resoluciones mediante las cuales se establece la implementación, por cuanto:

“Se verifica que no se cumple con el requisito del literal c) del artículo 4 de la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020 el cual se ha mencionado indicado en el inciso del presente documento, ya que los antecedentes registrales del predio en comento, no derivan de falsa tradición, destacándose que existe evidencia del titular de pleno dominio inscrito; debido a lo anterior, la solicitud debe declararse improcedente, dado a que no cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 0578 de 2018”.

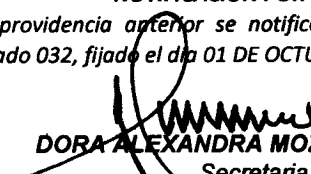
Así las cosas, es clara la existencia de la Escritura Pública No. 346 del 28 de marzo de 1950 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá, y siendo un documento esencial para obtener una respuesta más clara y detallada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, se requiere a la Dra. **MARIA CAMILA PEÑA RAMIREZ**, para que proceda a hacer todos los trámites necesarios y pertinentes a fin de ubicar la aludida escritura pública para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 032, fijado el día 01 DE OCTUBRE DE 2021
 DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria